

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202000173

Revisada la documentación aportada, se observa que el pasado 2 de septiembre de 2020, la parte actora empezó los tramites de notificación de la orden de pago al demandado José Rodrigo Sánchez, remitiendo a su dirección de correo electrónico, rorosanchez1981@gmail.com, el cual arrojó un resultado positivo, sin embargo revisada la documentación allegada al expediente digital, se observa que en dicha notificación no se señaló el correo electrónico del Juzgado a efectos de garantizar el debido proceso del encartado, esto teniendo en cuenta que para la época en que se surtió las notificaciones, no se encuentra permitido el ingreso de usuarios a las instalaciones del juzgado.

Así las cosas y a fin de evitar futuras nulidades y preservar el debido proceso y derecho de defensa de la parte encartada, la Juez resuelve:

- 1.- No tener por notificada al demandado José Rodrigo Sánchez, y en consecuencia no se proferirá la sentencia solicitada.
- 2.- Requerir a la parte actora a fin de que surta la notificación del aquí demandado Jorge José Rodrigo Sánchez, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y a fin de salvaguardar el derecho a la defensa del demandado en las notificaciones deberá indicar el correo electrónico del juzgado esto es cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., advirtiéndole que si no ha sido restablecido la atención presencial, la comparecencia debe hacerse en forma virtual.

Notifíquese.


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.135 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 19 de diciembre de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria